Comodoro Rivadavia, 7 de marzo de 2008.
AUTOS Y VISTOS :
Para resolver en el presente Incidente Nº 44/07 caratulado: “R. , D. A. s/ Incidente de salidas transitorias y semilibertad en Leg. Ej. N° 200/06 (Expte. Ppal. N° 73/06)”, sobre la petición del Señor Defensor Público en representación del interno D. A. R. en su favor.
Y CONSIDERANDO :
I.- Que por Sentencia N° 63/06, del 3 de noviembre de 2006, se condenó al nombrado a la pena de tres años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), por hallarlo autor penalmente responsable del delito de Robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa en concurso ideal con portación de arma de guerra(arts. 166 inciso 2°, párrafo 2°, 42 y 189 bis, inciso 2°, párrafo 4°, 54 y 45 del Código Penal), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 27 de noviembre de 2005, en perjuicio de E. A. D. , propietario del comercio “N. D. ”. El nombrado fue detenido el 27 de noviembre de 2005, actualmente se encuentra alojado en la Seccional Tercera de Policía con asiento en esta ciudad.

Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 del Código Procesal Penal, cumple la totalidad de la pena impuesta el día 26 de mayo de 2009, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional el 26 de marzo de 2008, y las salidas transitorias desde el 26 de agosto de 2007.

II.- Que desde la Seccional Tercera de Policía -lugar en que el condenado cumple la pena-, a fs. 4/vta., se ha informado que el interno registra conducta, concepto y cumplimiento de los reglamentos carcelarios “bueno”, cumpliendo siempre con lo solicitado por parte de la Superioridad de esa dependencia policial.
III.- A fs. 7/vta. se encuentra agregado el informe socio-ambiental elaborado por la Licenciada M. F. C. , realizado en el domicilio de la concubina del interno, Srta. S. A. O , sito en calle M. N° *** del Barrio San Cayetano de ésta ciudad, quien reside con su madre y su pequeña hija. Del mismo surge que la madre de nombrada no esta de acuerdo que R. visite su domicilio, ya que no apoya la relación de la pareja debido a la condición legal del mismo. En consecuencia la auxiliar de Tribunal sugiere que el beneficio peticionado se realice en otro domicilio.
Tal como fuera solicitado por la Defensa Pública a fs. 6 y sugerido por la Licenciada precedentemente, se dispone la realización de informe ambiental en el nuevo domicilio sito en calle J. M. N° *** del Barrio Ceferino donde reside la madre del causante, Señora I. del C. R. . De la constancia de su cumplimiento obra Nota N° 895/07 a fs. 9, del que se desprende que el padrastro del penado no presta su conformidad para que asista en el mismo debido a la mala relación que ha tenido con R. .
Que a fs. 11 obra presentación suscripta por la madre del interno, Sra. I. del C. R. a fin poner en conocimiento del Tribunal que su marido, luego de conversar el tema, accedería a que R. usufructúe el beneficio en su domicilio.
Que a fs. 24/25 luce agregado Informe Social N° 51/07 confeccionado por la Licenciada Collazo en el domicilio materno del causante, el que cuenta con buenas condiciones de habitabilidad. De la reseña social y de la situación familiar realizada la Licenciada mencionada concluye “... De la entrevista surge que a partir de los 14 años del condenado, no ha existido comunicación alguna con el Señor Uribe –padrastro- y sus hijos. No obstante el grupo familiar conviviente sostiene vínculos fuertes, de apoyo mutuo y con una comunicación fluida. La entrevista actual se mantuvo solamente con la Sra. R. , debido a que la pareja se encuentra trabajando en el campo, ésta manifiesta que resolvieron junto al Sr. U. y a los hijos convivientes brindar la oportunidad a D. para que éste obtenga la salida transitoria y restablezca los vínculos familiares. Por lo tanto se sugiere otorgar una salida transitoria en el domicilio consignado y reevaluar la continuación del mismo, dependiendo de la capacidad que tuviere la familia en la resolución de los desencuentros existentes”.
IV.- Que la Señora Representante del Ministerio Público Fiscal en su responde de fs. 39, se ha expedido dictaminado que, a su entender, resulta procedente promover al interno al período de prueba e incorporarlo al régimen de salidas transitorias, de conformidad a lo prescripto en los artículos 27 y 28 del Decreto N° 396/99 y 17 de la Ley N° 24.660.
V.- Que el Tribunal tiene dicho que el artículo 6 de la Ley 24.660 establece que “El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a institutos semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina”. Es decir que la progresividad es el principio rector del régimen penitenciario en nuestro país.

En la misma dirección, debe recordarse que la progresividad del Régimen Penitenciario consiste “en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno, por su propio

esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y reglamentariamente establecidos. Su base imprescindible es un programa de tratamiento interdisciplinario individualizado" (conf. art. 1 del Decreto 396/97).

Con fundamento en ello, teniendo en cuenta el favorable informe del lugar de detención, se entiende que las condiciones para la promoción del interno al período de prueba, se encuentran verificadas, desde que cumplió con el requisito temporal el 26 de agosto de 2007, posee concepto y conducta "Bueno".

Cabe destacar que la demora para arribar a una resolución respecto del beneficio que se pretende se ha debido a la incidencia respecto del domicilio para su usufructo, y como fuera solicitado inicialmente por la Defensa Pública a fs.1, en los mismos autos ha tramitado el pedido de incorporación al régimen de semilibertad, aún encontrándose cumplido el requisito temporal y de lo aquí actuado se desprende que la propuesta laboral no cumple con los requisitos de adecuada ocupación (Art. 23 Ley 24.660). La oferta laboral –ver acta fs. 40- no asegura una continuidad de la relación laboral, a la par de la obligación por parte del empleador del pago del salario y de las cargas sociales con el fin de evitar o erradicar la arraigada práctica de la explotación laboral a cambio de las "horas de libertad" por el derecho penitenciario reconocido, conducta contraria al espíritu de la legislación del Derecho del Trabajo.

En lo atinente a la extensión de las salidas transitorias, encontrándose el interno en la hipótesis contemplada en los artículos 28 y 29 apartados b) del Decreto 396/99 -toda vez que le restan menos de dos años para un eventual acceso al período de libertad condicional-, se impone fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en noventa y seis horas mensuales -cuarenta y ocho ordinarias (fraccionadas en dos de veinticuatro horas) y cuarenta y ocho en calidad de extraordinarias-. Ello a partir de la hermenéutica que fluye de la última parte del artículo 29 del mentado Decreto 396/99, en el sentido de que las salidas transitorias extraordinarias no son acumulables con las previstas en el artículo 28, I. En tal sentido debe recordarse que la " ... necesidad de control judicial de la privación de libertad no es sino manifestación específica del deber estatal de garantizar el acceso a la justicia ante cualquier afectación de derechos o libertades de las personas, que si no está en discusión para las libres en sus relaciones regulares con la administración con mayor razón debe estar asegurado a los sometidos a prisión en orden a que la especial situación de sujeción sustenta tanto la necesidad de un control más amplio y estricto de la actuación penitenciaria como un nivel de protección mayor de las libertades y derechos fundamentales de los reclusos ... " (Conf. "Acceso a la Justicia de Ejecución Penal" Alejandro L. Rúa, publicado en el sitio elDial.com.ar).

Por lo expuesto, oído que fuera el Ministerio Público Fiscal y normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Promover al condenado D. A. R. , de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, al Período de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99).-

2.- Incorporar a D. A. R. al régimen de salidas transitorias, fijando la extensión de las mismas -entre ordinarias y extraordinarias- en noventa y seis horas mensuales -cuarenta y ocho ordinarias (fraccionadas en dos salidas de veinticuatro horas) y una salida de cuarenta y ocho horas en calidad de extraordinarias-, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en su domicilio familiar, sito en calle Jesús Marcial N° 1036 del Barrio Ceferino Namuncurá de esta ciudad.

3.- Imponer a D. A. R. el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a. cumplir con los reglamentos carcelarios y el horario de presentación que se fije; b. no cometer nuevos delitos y c. abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias toxicomanígenas, conducir vehículos y concurrir a reuniones festivas públicas o privadas, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 45 ley 24.660).

4.- Diferir el tratamiento relativo a la incorporación del nombrado al régimen de semilibertad.

5.- Librar oficio al Señor Jefe de Seccional Tercera de Policía haciendo conocer lo resuelto precedentemente, al Cuerpo de Delegados de Control, remitiendo copia de la presente, debiendo remitir mensualmente el informe respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

6.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese. -

Protocolo nº 16/08 de fecha 7/3/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.